

**INFORME 9/2017, DE 27 DE FEBRERO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.****OBJETO: ORDEN DE CONFIGURACIÓN DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SALUD.****Antecedentes:**

En virtud del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, se creó el Departamento de Salud conformado por las funciones y áreas de actuación del artículo 12 del citado Decreto.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Final primera del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, el Consejero de Salud ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de reglamento orgánico a presentar al Lehendakari para su aprobación, que a la fecha se encuentra en tramitación y pendiente de aprobar.

Simultáneamente el Departamento ha impulsado un nuevo proyecto normativo consistente esta vez en una Orden conjunta de los Consejeros de Hacienda y Economía y de Salud, que tiene por objeto la configuración de la Mesa de Contratación que asistirá a los órganos de contratación del Departamento en los procedimientos de adjudicación.

Iniciado el pertinente procedimiento se ha solicitado de la Junta Asesora de Contratación Pública informe sobre el proyecto de orden en el que se plasman los extremos relativos a la configuración de los órganos colegiados de asistencia al órgano de contratación.

Competencia:

El presente informe se emite con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el artículo 27.a).2 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por tratarse de una propuesta de Orden por la que se configura una Mesa de Contratación con carácter permanente o con funciones para una pluralidad de contratos.

Régimen jurídico de las Mesas de Contratación

El Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, contiene una nueva y completa regulación de las Mesas de Contratación en los artículos 8 y 9. El primero de ellos para establecer las reglas para la conformación de estos órganos colegiados y la designación de sus miembros; el segundo para detallar el alcance de sus funciones.

Con carácter general el artículo 8 dispone que los órganos de contratación estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas,

recayendo la competencia para nombrar a sus miembros en el órgano de contratación, salvo el representante de la Oficina de Control Económico que será designado por su titular.

En el mismo artículo, párrafo 2, se fijan las reglas para la conformación de estos órganos de asistencia al órgano de contratación, estableciendo que las Mesas de Contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos tres vocales. Y añade que entre los vocales deberán figurar necesariamente dos empleados que entre sus funciones tengan encomendado, respectivamente, el asesoramiento jurídico y el asesoramiento técnico del órgano de contratación y un interventor o persona que tenga atribuida la función de control económico presupuestario del órgano de contratación. Cuando el objeto del contrato recaiga en bienes y servicios informáticos y telemáticos formará parte de la Mesa de Contratación un representante de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones.

Opcionalmente podrá formar parte de dicho órgano un representante de la Dirección de Patrimonio y Contratación si así lo solicitara el órgano de Contratación.

En cuanto a la forma de designación de los miembros de la Mesa de Contratación cabe hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. Y precisa a continuación que si tal designación se hiciera con carácter permanente o si se le atribuyeran funciones para una pluralidad de contratos, su composición se establecerá por Orden conjunta del o de la titular del Departamento competente en materia de Contratación y del o de la titular del Departamento correspondiente y se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

Y añade un requisito más, al establecer que en todo caso la composición y la identificación de sus miembros se incluirán en el Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente, con una antelación mínima de diez días al de la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar y del cumplimiento de los requisitos de solvencia o clasificación.

Mesas de Contratación del Departamento de Salud.

La reestructuración de los Departamentos del Gobierno Vasco operada en virtud del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, ha dado nueva configuración a las áreas de actuación asignadas a cada uno de ellos, surgiendo de ello, entre otros, un nuevo Departamento de Salud conformado por las funciones y áreas de actuación del artículo 12 del citado Decreto.

Por otra parte, la disposición adicional séptima del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma dispone que en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi que tengan la consideración de Administraciones Públicas procederán a adecuar la estructura de las mesas de contratación a las previsiones del artículo 8 del señalado Decreto.

La concurrencia de ambas circunstancias justifican plenamente la iniciativa del Departamento de Salud para configurar la nueva o nuevas Mesas de Contratación para la asistencia al órgano u órganos de contratación del Departamento.

A tales efectos, el Departamento ha optado por configurar varias Mesas de Contratación, a cada una de las cuales se le atribuyen a su vez funciones para una pluralidad de asuntos delimitados en función de los órganos de contratación con que cuenta en su estructura orgánica. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, esta estructura de órganos colegiados de asistencia al órgano de contratación requiere que su composición se establezca por Orden conjunta de los titulares de los nuevos Departamentos de Hacienda y Economía y de Salud.

Proyecto de Orden

El proyecto de Orden, con el que se pretende dar cumplimiento a la configuración de los órganos colegiados de asistencia a los órganos de contratación del Departamento, respeta el rango normativo requerido para la designación de miembros de Mesas de Contratación permanentes o con atribución de funciones para una pluralidad de contratos, pero en su contenido no se ajusta a la regulación establecida en el artículo 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sino que responde a la regulación del artículo 4 del Decreto 136/1996, de 5 de junio, derogado en su totalidad por el nuevo Decreto sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Mientras que el régimen de Mesas de Contratación derogado disponía que “en cada Departamento se creará una única Mesa de contratación”, y que la “creación y adscripción orgánica de las Mesas de Contratación se llevará a cabo mediante Orden ...”, la nueva regulación elude cualquier mención a “creación de Mesas de Contratación” o a “adscripción orgánica alguna”, para establecer un régimen flexible de configuración de estos órganos de asistencia al órgano de contratación.

Tras disponer la obligatoria conformación de este órgano de asistencia en determinados procedimientos de adjudicación, la nueva regulación de la conformación de Mesas de Contratación se limita a establecer el órgano u órganos competentes para designar a los miembros que las vayan a componer, tanto si se trata de Mesas de Contratación con carácter permanente (o para una pluralidad de contratos) como si se trata de Mesas de Contratación conformadas ad hoc para cada contrato.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la iniciativa del Departamento tiene por objeto designar los miembros que van a componer las Mesas de Contratación a las que se atribuyen funciones en todos los contratos a celebrar por cada uno de los órganos de contratación designados en la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud, el contenido de la disposición debe ceñirse a estos términos.

Título: *ORDEN conjunta de los Consejeros de Hacienda y Economía y de Salud, por la que se configuran las Mesas de Contratación del Departamento de Salud y se designan los miembros que la componen.*

Por cada una de las Mesas de Contratación configuradas, la parte **dispositiva** debe contener los siguientes extremos :

I.- Los órganos de contratación del Departamento de Salud estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una Mesa de Contratación, que ejercerá las funciones del artículo 9 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector Público de la Comunidad Autónoma. Todos sus miembros, a excepción del representante de la Oficina de Control Económico, serán nombrados por el órgano de contratación, y deberá conformarse con los siguientes miembros:

- Presidencia:
- Vocales:
 - (para la función de asesoramiento técnico)
 - (para la función de asesoramiento jurídico)
 - (para la función de control económico-presupuestario)
 - (para bienes y servicios informáticos y telemáticos)
 - Opcionalmente (representante de la Dirección de Patrimonio y Contratación).

- Secretaria: (para funciones sólo de Secretaria o acumuladas a la de asesoramiento jurídico).

II.- La composición e identificación de sus miembros se incluirá en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de cada contrato y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

III.- La Mesa de Contratación conformada según las disposiciones anteriores será igualmente competente para intervenir en procedimientos de adjudicación en los que, no siendo preceptiva la intervención de estos órganos colegiados, así lo acordara el órgano de contratación correspondiente.

Disposición derogatoria (si fuera el caso)

Disposición final (entrada en vigor).

El texto de la Orden que obra en el expediente no cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, pues por una parte no respeta la competencia del órgano de contratación para la designación de los miembros de la Mesa de Contratación y, por otra, omite incluir miembros que en el citado artículo se determinan como obligatorios y de mínimos y por referencia a la función a desempeñar en el seno del órgano colegiado, por lo que partiendo del texto de la propuesta de Orden y teniendo en cuenta lo dispuesto respecto de la configuración de las Mesas de Contratación en el artículo 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se adjunta al presente informe el texto de propuesta de Orden que se recomienda por este órgano consultivo en materia de contratación para la conformación de Mesas de Contratación de carácter permanente o con atribución de funciones para una pluralidad de contratos.

Por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de Orden por la que se configuran las Mesas de Contratación del Departamento de Salud y se designan los miembros que las componen, una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe y su Anexo.

ARANTZA ARBELAITZ GELBENZU, Secretaria de la Junta Asesora de Contratación Pública, CERTIFICA que la Comisión Permanente de este órgano colegiado, en su sesión del día 27 de 2017, acuerda por unanimidad aprobar el presente informe.

Para que conste donde proceda se expide la presente en Vitoria-Gasteiz, a 27 de Febrero de 2017.



Vº Bº

EL PRESIDENTE

David Álvarez Martínez
DIRECTOR DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN.



ORDEN DE XX DE XXXXXXXX DE 2017, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y ECONOMÍA Y DEL CONSEJERO DE SALUD, POR LA QUE SE CONFIGURAN LAS MESAS DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SALUD Y SE DESIGNAN LOS MIEMBROS QUE LAS COMPONEN.

El Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre régimen de contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dispone, en su artículo 8.1, que los órganos de contratación estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

En la actualidad, las Mesas de Contratación del Departamento de Salud están reguladas por la Orden conjunta de los Consejeros de Hacienda y Finanzas y de Salud, de 17 de marzo de 2014.

La disposición adicional séptima del Decreto 116/2016 mencionado, establece un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, para que las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi que tengan la consideración de Administraciones Públicas procedan a adecuar la estructura de las mesas de contratación a las previsiones del artículo 8 del citado Decreto 116/2016.

En el caso del Departamento de Salud, debido a su complejidad, según el ámbito territorial o funcional de los contratos, se establecen diversos órganos de contratación y cada uno ha de ser asistido por su correspondiente Mesa de Contratación.

Por otro lado, el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, reestructuró los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y, en su artículo 12, concreta los ámbitos de actuación del Departamento de Salud.

La actualización del régimen de contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el nuevo régimen organizativo en el área de salud requiere que se proceda a dotar al Departamento de Salud de una nueva estructura de órganos de asistencia al órgano de contratación.

En su virtud, previo informe de la Junta Asesora de Contratación Administrativa,

DISPONEMOS

Artículo 1.- Cada uno de los órganos de contratación del Departamento de Salud estará asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una Mesa de Contratación, que ejercerá las funciones del artículo 9 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector Público de la Comunidad Autónoma. Sus miembros, a excepción del representante de la Oficina de Control Económico, serán nombrados por el órgano de contratación.

Artículo 2.- La Mesa de Contratación que asista a la Directora o al Director de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales se conformará con los siguientes miembros:

Presidencia: El/la Jefe/a del Servicio de Presupuestos y Contabilidad de la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal será sustituido/a por uno/a de los/las responsables de Asesoría Jurídica del Departamento de Salud.

Vocal: Un/a técnico/a adscrito/a al servicio de Asesoría Jurídica de la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales, con título de licenciado/a en derecho que tendrá la función del asesoramiento jurídico del órgano de contratación .

Vocal: Un/a técnico/a adscrito/a al servicio promotor del contrato que tendrá la función del asesoramiento técnico del órgano de contratación.

Vocal: Interventor/a o persona que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario del órgano de contratación designado por el titular de la Oficina de Control Económico.

Vocal en representación de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones en los supuestos previstos en el Decreto 35/1997, de 18 de febrero, por el que se regula la planificación, organización, distribución de funciones y modalidades de gestión en materia de sistemas de información.

Secretaría: Una persona funcionaria del Servicio de Presupuestos y Contabilidad, con voz y sin voto.

Artículo 3.- La Mesa de Contratación de asistencia a la Viceconsejera o al Viceconsejero de Administración y Financiación Sanitarias estará constituida por los siguientes miembros:

Presidencia: El/la Director/a de Aseguramiento y Contratación Sanitarias. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal será sustituido/a por el/la Subdirector/a de Coordinación Económica de la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitaria.

Vocal: Un/a técnico/a adscrito/a al servicio de Asesoría Jurídica de la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales, con título de licenciado/a en derecho que tendrá la función del asesoramiento jurídico del órgano de contratación.

Vocales: Una persona adscrita a cada Área de Salud afectada que tendrán la función del asesoramiento técnico del órgano de contratación.

Vocal: Interventor/a o persona que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario del órgano de contratación designado por el titular de la Oficina de Control Económico.

Secretaría: Una persona funcionaria de la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitaria, con voz y sin voto.

Artículo 4.- Cuando sean los Delegados Territoriales de Salud los que actúen como órganos de contratación, cada uno de ellos estará asistido por una Mesa de Contratación compuesta por los siguientes miembros:

Presidencia: Una persona funcionaria adscrita al área de Ordenación y contratación sanitaria de la respectiva Delegación Territorial, designada por el órgano de contratación.

Vocal: Un/a técnico/a adscrito/a a la Delegación Territorial, con título de licenciado/a en derecho que tendrá la función del asesoramiento jurídico del órgano de contratación. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, cuando no pueda ser sustituido por un persona licenciada en derecho de la propia Delegación Territorial, éste será sustituido/a por un/a vocal del Servicio de Asesoría Jurídica la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales, con título de licenciado/a en derecho.



Vocal: Un/a técnico/a adscrito/a al servicio promotor del contrato que tendrá la función del asesoramiento técnico del órgano de contratación.

Vocal: Interventor/a o persona que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario del órgano de contratación designado por el titular de la Oficina de Control Económico.

Secretaría: Una persona funcionaria de la Delegación Territorial, con voz y sin voto.

Artículo 5.- Opcionalmente, y a petición del órgano de contratación, podrá formar parte de las Mesas de Contratación una persona en representación de la Dirección de Patrimonio y Contratación, propuesta por su titular y nombrado por el órgano de contratación.

Artículo 6.- La composición e identificación de los miembros de las respectivas Mesas de Contratación se incluirá en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de cada contrato y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

Artículo 7.- Las Mesas de Contratación conformadas según las disposiciones anteriores serán igualmente competentes para intervenir en procedimientos de adjudicación en los que, no siendo preceptiva la intervención de estos órganos colegiados, así lo acordara el órgano de contratación correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes en tramitación a la entrada en vigor de esta Orden se resolverán por los órganos competentes de acuerdo con la normativa anterior que fuese de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Orden, se entenderá derogada la Orden de 17 de marzo de 2014, de los Consejeros de Hacienda y Finanzas y de Salud, de creación de la mesa de contratación del Departamento de Salud y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a xx de xxxxx de 2017.

El Consejero de Hacienda y Economía
PEDRO MARIA AZPIAZU URIARTE

El Consejero de Salud
JON DARPÓN SIERRA